



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 049 -2013-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 30 SET. 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20130070 sobre Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, tramitado por la Sociedad Conyugal formada por don **CESAR AIQUIPA TORRES** y doña **JOSEFINA MOLINA ESPINOZA**;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, COFOPRI en amparo al Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, estableció el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y tierras eriazas habilitadas a nivel nacional. Don **CESAR AIQUIPA TORRES**, con Expediente N° 02724, en su condición de propietario de una fracción de terreno adquirido por testimonio de Escritura Pública de Compra Venta otorgada por don Genaro Soria Pedraza, predio rustico asignado con **Unidad Catastral N° 02724**, solicita **Linderación con fines de Titulación**. Analizados los documentos adjuntos, los recurrentes cumplen con anexar a su solicitud los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, en tal sentido el Area de Saneamiento Legal opinó que se programe la respectiva Inspección Ocular, derivando el expediente a la Oficina de Saneamiento Físico para que se continuara con el trámite.

CUARTO.- Que, realizada la Inspección Ocular in situ y luego de procesados los datos de trabajo de campo, se determinó que la fracción de terreno tenía una extensión superficial de 4.2736 Ha y el perímetro que encierra tiene una longitud de 954.52ml, asignándole la **Unidad Catastral N° 004900**. Se constató que el predio es rústico de uso agrario, ubicado en zona rural y destinado a la actividad



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



agropecuaria, encontrándose con cultivo de maíz y árboles frutales. El levantamiento topográfico se realizó con GPS diferencial, Datum PSAD56, previa notificación de todos los colindantes.

QUINTO.- Que, el **INFORME N° 097-1010-COFOPRI-OZAPUC/ESM**, de fecha 06 de Mayo del año 2010, señala que el trámite de titulación por Prescripción Adquisitiva de Dominio, acogiéndose al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA es procedente, por anexas a su solicitud los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, motivo por el cual el Expediente es derivado al área de Informática para la elaboración del Certificado de Información Catastral y se remita a la Oficina de Saneamiento Legal para su calificación y continuación con el trámite.

SEXTO.- Que, con fecha 22 de Noviembre del año 2012, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural en mérito al Certificado de Información Catastral de fecha 26 de Octubre del año 2012, suscrito por el Ing. Juan Corazao Ccanto, Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se materializó la Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad D. Leg. 1089, siendo la descripción del predio como sigue: Nombre del Predio: **QUITASOL**, Sector: **QUITASOL**, Valle: **MARIÑO**, Distrito: **ABANCAY**, Provincia: **ABANCAY**, Departamento: **APURIMAC**, Unidad Catastral: 004900, Area: 4.2736 Ha., título de dominio: Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad a favor de la sociedad conyugal formada por don **CESAR AIQUIPA TORRES** identificado con **Documento Nacional de Identidad N° 31348482** y doña **JOSEFINA MOLINA ESPINOZA**, identificada con **Documento Nacional de Identidad N°31348698**, inscrito bajo el Número de **Título 2012-00008290**, en la **Partida Electrónica N° 11037293** de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.

SETIMO.- Que, al no haber interpuesto Recurso de **OPOSICIÓN** tercero administrado que se considere perjudicado con el procediendo administrativo incoado por los recurrente dentro del plazo establecido por ley y, cumplidas las etapas de publicación y actuaciones prescritas por el Decreto Supremo N° 032-2088-VIVIENDA para el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio; se debe emitir la Resolución Gerencial Regional que declare el derecho de propiedad a favor de **CESAR AIQUIPA TORRES** identificado con **Documento Nacional de Identidad N° 31348482** y doña **JOSEFINA MOLINA ESPINOZA**, identificada con **Documento Nacional de Identidad N°31348698**; por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el Derecho de Propiedad vía Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de la Sociedad Conyugal formada por don **CESAR AIQUIPA TORRES** identificado con **Documento Nacional de Identidad N° 31348482** y doña **JOSEFINA MOLINA ESPINOZA**, identificada con **Documento Nacional de Identidad N°31348698**, del Predio: **QUITASOL**, Sector:

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



QUITASOL, Valle: **MARIÑO**, Distrito: **ABANCAY**, Provincia: **ABANCAY**, Departamento: **APURIMAC**, Unidad Catastral: 004900, Area: 4.2736 Ha., inscrito bajo el Número de **Título 2012-00008290**, en la **Partida Electrónica N° 11037293** de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE la emisión del Instrumento de Formalización, para que se remita adjunto a la presente Resolución Gerencial Regional a la Oficina de Registros Públicos para la inscripción del Derecho de Propiedad Definitivo, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO